

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don ISIDRO MAURICIO ARANDA es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i -----ISIDRO MAURICIO ARANDA.-----, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo del año 1943 hasta el 28 del mes de Diciembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/59.40 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 5 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 297.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 59.40 por los 5 años de servicios, -----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 628271 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú.- la cantidad de S/ 242.00 , que unida a la cantidad de S/ 55.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 10 de Marzo de 1948 .- Elias Iturri L. V.-Isidro Mauricio Aranda.-

Proveido.- Trujillo, diez de Marzo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N°628271 por la cantidad de S/ 242.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don -----ISIDRO MAURICIO ARANDA.-----en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiocho siendo las diez de la mañanafue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don ISIDRO MAURICIO ARANDA.- con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO.- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Isidro Mauricio Aranda.- la indicada cantidad de S/ 242.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo.- Isidro Mauricio Aranda.-

AA-HCG-1.1 Así consta de sus originales.

Ca. 3
Do. 48
Fs. 4



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Isidro Mauricio Aranda, es como sigue: - - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional Máx-Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i don Isidro Mauricio Aranda por derecho propio a Ud. decimez.-Que el seguimto de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obreros, desde el mes de marzo de la año 1943 hasta el 22 del mes de diciembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/3.96. incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con ley 8439-una indemnización anual de S/59.40(quinze jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/297.00. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/59.40. por los cinco años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #628271 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/242.00. que unida a la cantidad de S/55.00., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Par los efectos legales de este recurso, ambas partes le presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, 10 de marzo de 1948.-ELÍAS ITURRI L.V.-ISIDRO MAURICIO ARANDA.- - - - -

PROVEIDO.-Trujillo, 10 de marzo de 1948.-Por presentado con el cheque #628271 por la cantidad de S/242.00. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita le sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Isidro Mauricio Aranda en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita es tanto al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañada; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.-A.E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA.-En Trujillo, a diez de marzo de mil novecientos cuarentiocho, siendo de la diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Isidro Mauricio Aranda con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector de Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad de S/242.00. en el cheque #628271 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que endosó debidamente a su orden i dándose por recibida a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar J.M.ANGULO.-ISIDRO MAURICIO ARANDA.-A.E.VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remite.

Trujillo, 10 de marzo de 1948.



EL AUXILIAR



3

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don ISIDRO MAURICIO ARANDA^{as} como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i ----- ISIDRO MAURICIO ARANDA.-----, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo del año 1943 hasta el 28 del mes de Diciembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/59.40 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 5 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 297.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 59.40 por los 5 años de servicios, ----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°628271 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/ 242.00 , que unida a la cantidad de S/55.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 10 de Marzo de 1948 .- Elias Iturri L. V.- Isidro Mauricio Aranda.-

Proveido.- Trujillo, diez de Marzo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 628271 por la cantidad de S/242.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don -----ISIDRO MAURICIO ARANDA.-----en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiocho siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don ISIDRO MAURICIO ARANDA.- con el objeto de recibir la cantidad de DOS CIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO.- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Isidro Mauricio Aranda. la indicada cantidad de S/ 242.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.Angulo. Isidro Mauricio Aranda.- E. Vanini

A s í c o n s t a de sus originales.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C E R T I F I C A : que al tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Isidro Mauricio Aranda, es como sigue: - - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional Ex-Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y don Isidro Mauricio Aranda por derecho propio a Ud. decimos.-Que el seguimien- to de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de marzo del año 1943 hasta el 22 del mes de diciembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiéndole últimamente un jornal de S/.3.96. incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con ley 8439-una indemnización anual de S/.59.40 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.297.00. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.59.40. por los cinco años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #628271 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.242.00. que unida a la cantidad de S/.55.00., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Par los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 10 de marzo de 1948.-ELÍAS ITURRI L.V.-ISIDRO MAURICIO ARANDA.- - - - -

PROVEIDO.-Trujillo, 10 de marzo de 1948.-Por presentado con el cheque #628271 por la cantidad de S/.242.00. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Isidro Mauricio Aranda en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita es tanto al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañada; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.-A.E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA.-En Trujillo, a diez de marzo de mil novecientos cuarentiocho, siendo de la diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Isidro Mauricio Aranda con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector de Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad de S/.242.00. en el cheque #628271 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que endosó debidamente a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar J.M.ANGULO.-ISIDRO MAURICIO ARANDA.-A.E.VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de marzo de 1948.


EL AUXILIAR

